

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300103**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.
DEMANDADOS: SONIA ESMERALDA TRIANA PENAGOS y
JOSÉ BALTAZAR BALLÉN BARÓN

Presentada la demanda en legal forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO MIBANCO S.A.** y en contra de **SONIA ESMERALDA TRIANA PENAGOS** y **JOSÉ BALTAZAR BALLÉN BARÓN**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 1345906, creado el 1 de septiembre de 2021, de la siguiente manera:

- A.** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.642.552)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré N° 1345906, creado el 1 de septiembre de 2021.
- B.** Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$3.854.121)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 30 de abril de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- C.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139.999)**, por concepto de seguros, contenido en el pagaré N° 1345906, creado el 1 de septiembre de 2021.
- D.** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. – Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución (pagaré), se encuentra limitado en su circulación y

hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. – Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. – Notificar el presente mandamiento de pago a los demandados, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., indicándoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. – Se reconoce personería al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087c856d0b5d313e0c961595b16c040c405917700682c32994a66e7c063473da**

Documento generado en 30/06/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>